

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de **Recursos Naturales y Ambiente** ha considerado el Proyecto de ley correspondiente al **Expediente 24.407**, autoría del Diputado José CÁCERES, por el cual se crea el programa “Aguas recuperadas”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTÍCULO 1º-** Por la presente ley se crea el programa “Aguas Recuperadas” con el objeto de promover la recolección y la reutilización eficiente del agua de lluvia con el fin de ser aplicada a la limpieza de inmuebles públicos.

**ARTÍCULO 2º-** La recolección de aguas de lluvia debe ser realizada desde un plano que exceda una altura de 2.60 m respecto al nivel 0.00 del acceso del inmueble y su almacenaje debe efectuarse en tanques de reserva exclusivos.

**ARTÍCULO 3º-** La reglamentación del programa “Aguas Recuperadas” debe prever un sistema de recolección de aguas de lluvia con sujeción a los siguientes lineamientos:

- a) Los conductos pluviales de los edificios en los que se instale el sistema deben ser conectados a tanques que cuenten con un proceso de ingreso anti-reflujo.
- b) La capacidad de reserva de los tanques para reserva de aguas recuperadas debe ser determinada por una cantidad fija y por una reserva calculada sobre la base del riesgo hídrico asociado a la localización del inmueble.

- c) Los tanques en los que se almacene el agua recuperada deben ser ubicados en la planta baja o en el subsuelo de los inmuebles, en espacios ventilados y protegidos de la radiación solar directa.
- d) Los tanques en los que se almacene el agua recuperada deben estar equipados con un filtro de impurezas y las cañerías de salida de los tanques deben actuar por desborde mediante un sifón inverso, manteniendo el volumen de la reserva y expidiendo el remanente de almacenamiento hacia las calzadas, asegurando su movilidad.
- e) Cada inmueble en que se instale el sistema debe contar con dos bombas de presurización de 1 a 1.5 Kg/cm<sup>2</sup>, en paralelo, con una bomba en uso y otra en reserva, para la presurización de las aguas recuperadas, con provisión de accesorio tipo pistola corta-chorro en el extremo de la manguera de limpieza.
- f) Cada inmueble en que se instale el sistema debe contar con una conexión directa a la red de agua potable que permita el abastecimiento en períodos prolongados sin lluvias. Tal conexión debe contar con una válvula de retención previa a su ingreso y con un conjunto de flotante y válvula.
- g) La regulación del nivel de ingreso de agua de red debe prever un régimen que se accione cuando la carga de reserva llegue a 1/8 del volumen total, permitiendo el ingreso de agua de la red hasta alcanzar 2/8 de la totalidad de la reserva.
- h) Sobre cada tanque de reserva de aguas recuperadas y sobre cada uno de los grifos que se utilicen en los inmuebles en que se implemente el sistema de aguas recuperadas debe colocarse un cartel con la leyenda “Agua no apta para el consumo humano”.
- i) Sobre cada una de las rejillas pluviales que se utilicen en los inmuebles en que se implemente el sistema de aguas recuperadas debe colocarse un cartel con la leyenda “Rejilla exclusiva del sistema de recolección de aguas de lluvia, no volcar ningún otro líquido”.
- j) Los tanques de reserva de aguas recuperadas deben ser tratados anualmente de acuerdo al procedimiento para tanques de reserva de agua para consumo humano en lo que respecta a su limpieza y mantenimiento.

**ARTÍCULO 4°-** En los edificios públicos cuyos proyectos de construcción sean registrados con posterioridad a los noventa (90) de la promulgación de la presente ley se debe instalar el sistema de recolección de aguas de lluvia previsto por el programa “Aguas Recuperadas”.

**ARTÍCULO 5°-** En los edificios públicos cuyos proyectos de construcción hayan sido registrados hasta noventa (90) después de la promulgación de la presente ley debe adoptar dispositivos destinados a la captación de agua de lluvia, su almacenamiento y posterior utilización.

**ARTÍCULO 6°-** La autoridad de aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico desde la Secretaria de Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace, debe promover el desarrollo, producción e instalación de sistemas de recolección de aguas de lluvias.

**ARTÍCULO 7°-** El Ministerio de Planificación, Infraestructura y Servicios o el organismo que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 8°-** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a incorporar a sus respectivos códigos de edificación el programa “Aguas Recuperadas”.

**ARTÍCULO 9°-** De forma.

**CASTRILLÓN - CÁCERES (Jorge) – FARFÁN -LOGGIO – MATTIAUDA – SOLARI**

**TOLLER - VARISCO.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 22 de septiembre de 2021.